



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL
N° 194 -2021-ATU/DO-SSTR

Lima, 08 de Julio de 2021

VISTOS:

Expediente N° T-062883-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, la empresa **SCANDALO S.A.**, solicitó la modificación de la ficha técnica de la **Ruta 2303** en la modalidad de reubicación de paradero final y la autorización de estacionamiento final, la Carta N° 1415-2021-ATU/DO-SSTR, el Expediente N° 0302-2021-02-0000372, el Expediente N° 0302-2021-02-0000348 y el informe N.º 104-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;



Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia¹, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la “Modificación de Ficha Técnica” como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica² de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del expediente T-062883-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, la empresa **SCANDALO S.A., (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de la ficha técnica de la **Ruta 2303** en la modalidad de reubicación de paradero final y la autorización de estacionamiento final.

Que, mediante la Carta N° 1415-2021-ATU/DO-SSTR de fecha 04 de marzo de 2021, se observó la solicitud presentada por no reunir con todos los requisitos del procedimiento 10.8

¹ En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) *En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

² **Artículo 5.- Definiciones**

“(…) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano”.



y 13.1, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación; por ello, el administrado presentó los documentos para la subsanación en atención a la mencionada carta, por medio del Expediente N° 0302-2021-02-0000372 de fecha 16 de marzo de 2021 y el Expediente N° 0302-2021-02-0000348 de fecha 16 de marzo de 2021;

Que, de la revisión de la documentación presentada y acumulados, se observó que, el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en los procedimientos 10.8³ y 13.1⁴ del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, para el procedimiento de modificación de ficha técnica y la autorización de estacionamiento final para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Ruta 2303**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto cabe precisar que esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 104-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 23 de junio de 2021, en el cual concluye que la solicitud de Modificación de Ficha Técnica de la **Ruta 2303**, en la Modalidad de reubicación de paradero final es **factible** en base a los siguientes fundamentos:

- Respecto a la Reubicación del paradero final, el administrado propone reubicar su paradero final autorizado en la Av. Canto Bello (AA. HH. San Fernando) – Distrito de San Juan de Lurigancho hacia la Av. San Martín / Ca. Angamos (AA.HH. Juan Pablo II) – Distrito de San Juan de Lurigancho, en ese sentido, el administrado plantea ampliar un tramo de su recorrido con la finalidad de llegar hasta su zona de estacionamiento final propuesta, es por ello que, propone excluir: la Av. Canto Bello (AAHH. San Fernando), asimismo, incluir: la Av. Canto Grande (Tramo: Av. Canto Bello – Av. Santa Rosa, ambos sentidos), la Av. Santa Rosa (Tramo: Av. Canto Grande – Av. San Martín, ambos sentidos) y la Av. San Martín (Tramo: Av. San Rosa – Ca. Angamos, ambos sentidos).
- Respecto a la distancia del radio propuesto del paradero final autorizado hacia el paradero final propuesto es de 3.04 Km., en ese sentido, la propuesta cumple con el parámetro técnico establecido de un máximo de 4km. de radio de distancia del paradero autorizado al paradero propuesto.
- En cuanto a la superposición, cumple con presentar una similitud de recorrido con otra ruta autorizada menor o igual al 60% de superposición, considerando que a la fecha de evaluación existe una superposición mayor a este porcentaje, por ello, con la propuesta esta se mantiene o reduce, sin considerar las vías Arteriales.
- De acuerdo a la inspección de campo realizada para la reubicación de paradero final, las vías a incluir presentan buen estado de conservación permitiendo el normal



³ **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**

“(…) **10.8 Modificación de Ficha Técnica**

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

⁴“(…) **13.1 Autorización de estacionamiento para el servicio de transporte:**

1. solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. constancia de posesión expedida por la autoridad competente, contrato de arrendamiento o usufructo,“(…)”
3. Plano de ubicación físico y digital de la zona de estacionamiento a escala 1:40,000,“(…)”
4. pago del derecho de trámite que incluye inspección ocular.

desplazamiento de los vehículos, en ese sentido, cumple con presentar mejores condiciones físico-operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros.

- En relación a la variación de recorrido, la modificación presenta una variación de 17.25% de su longitud total autorizada; por lo que, cumple con no exceder el 20% de su longitud total de recorrido de la ruta autorizada, para los casos de ampliación de recorrido.
- Por medio del informe N° 724-2021-ATU/DO-SSTR-CC, se realizó el análisis técnico respecto a la solicitud de modificación de Ficha Técnica de la ruta convencional **Ruta 2303** dentro del eje del Corredor Complementario N° 04: Próceres – Abancay - Brasil, se concluye la No Afectación, por las siguientes consideraciones:
 - La propuesta de recorrido de la **Ruta 2303**, operada por la empresa **SCANDALO S.A.**, en la modalidad de reubicación de paradero final, si bien incrementará los porcentajes de superposición (Afectación) con el eje de recorrido del Corredor Complementario N° 04: Próceres – Abancay – Brasil, presenta un recorrido con diferentes deseos de viaje no afectando de manera significativa la demanda del servicio, por lo que no se considera la afectación al Sistema del Corredor.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 2303** en la modalidad de reubicación de paradero final, presentado por la empresa **SCANDALO S.A.**, de conformidad a lo detallado en la ficha técnica adjunta al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución.



Que, al otro extremo de la solicitud esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 104-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 23 de junio de 2021, en el cual concluye factible la solicitud de Autorización de Estacionamiento final de la **Ruta 2303**, en base a los siguientes fundamentos:

- Respecto a la Autorización de Estacionamiento Final Propuesto, el administrado propone la zona de estacionamiento final, ubicado en la Av. San Martín N° 810 – Mz. D Lt. 01, Urb. Canto Grande – Distrito de San Juan de Lurigancho, presenta una distancia de 0.0918 km respecto al Paradero Final propuesto, por lo tanto, cumple con una distancia máxima de 2 km para la ubicación de la zona de estacionamiento respecto al paradero propuesto.
- Respecto a la infraestructura mínima requerida de la zona de estacionamiento, se realizó el estudio de campo, el cual, se constató que la ubicación del local propuesto coincide con la dirección que señala en su contrato de arrendamiento y los planos de ubicación y distribución que presentó, asimismo, se verificó que el local cuenta con un área total aproximado de 2,123.00 m², cuyo perímetro se encuentra debidamente cercado con material noble, presentando una puerta de ingreso y salida adecuada para unidades vehiculares de la tipología autorizada ómnibus e incluye un patio de maniobras, servicios higiénicos, oficinas administrativas.
- Respecto a la dimensión de la zona de estacionamiento final propuesto, se calculó mediante cuatro (4) pasos se calculará el área mínima de la zona de estacionamiento propuesta, considerando que su flota total autorizada es de cincuenta y uno (51) unidades vehiculares de tipología ómnibus. Por lo tanto, a continuación, se realizará el cálculo correspondiente:



- Mediante el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles, y Carreteras, Edición mayo 2016, señala en el ítem 3.5.7.1.9 Demarcación de espacios para estacionamiento, respecto al vehículo de diseño 2.10 m x 5.80 m (Vehículo Liviano – según Manual de Carreteras Diseño Geométrico, vigente). Las dimensiones mínimas de cajón de estacionamiento es 2.60 m x 6.00 m, para vehículo liviano, sin embargo, las dimensiones mínimas del cajón de estacionamiento para vehículo ligero respecto de las dimensiones del vehículo, corresponden al 103% en longitud y 124% en ancho.
- Se observa que en su ficha técnica cuenta con una flota total autorizada de cincuenta y uno (51) unidades de tipología ómnibus, asimismo, se advierte que a la fecha de 26.05.2021, la ruta tiene una flota habilitada de diecisiete (17) unidades vehiculares de tipología ómnibus y veintitrés (23) unidades vehiculares de tipología microbús, en base a ello se consideró para cálculo de la zona de estacionamiento como capacidad mínima permisible veintiséis (26) unidades.
- El área mínima de servicio, en el caso de SS.HH. (m2) es de 2.00 metros y el metraje de Oficina. Administrativa. (m2) es de 9.50 metros.
- De acuerdo a lo señalado en el plano de distribución presentado por el administrado y de la verificación de campo se constató que el área propuesta es de 2,123.00 m2, la cual es superior al área mínima requerida de 1051.50 m2 para albergar a las unidades vehiculares de la ruta señalada, por lo tanto, cumple para la Autorización de Estacionamiento Final para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Ruta 2303**.
- En ese sentido, mediante la evaluación a la propuesta para la autorización de estacionamiento final, presentado por el Administrado, se determinó que cumple con los requisitos considerado por esta Subdirección, por lo tanto, se considera **factible** su solicitud.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **procedente** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 2303**, en la modalidad de reubicación de paradero final, así como la autorización de estacionamiento final de la mencionada Ruta (el subrayado es nuestro);

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta 2303**, se indica que corresponde a la empresa **SCANDALO S.A.** solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y

Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de modificación de la ficha técnica de la **Ruta 2303**, en la modalidad de reubicación de paradero final presentada por la empresa **SCANDALO S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2º. DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de autorización de estacionamiento final de la **Ruta 2303**, ubicada en la Av. San Martín N° 810 – Mz. D Lt. 01, Urb. Canto Grande – Distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 3º. DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución.

Artículo 4º. EMITIR las Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la **Ruta 2303**, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

Artículo 5º. INCORPORAR el Informe N° 104-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 23 de junio de 2021, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6º. NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la empresa **SCANDALO S.A.**, como operadora de la **Ruta 2303**.

Artículo 7º. DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA
Subdirector de Servicios de Transporte Regular
de la Dirección de Operaciones
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

ANEXO N° 01

RUTA 2303

Distrito de Origen : SAN MARTIN DE PORRES
 Distrito de Destino : SAN JUAN DE LURIGANCHO

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
JR. TRUJILLO AV. PERU AV. 27 DE NOVIEMBRE AV. LIMA CA. SAO PAULO ACC. AV. UNIVERSITARIA AV. UNIVERSITARIA PTE. BELLA UNION AV. UNIVERSITARIA PTE. SAN MARTIN DE PORRES AV. UNIVERSITARIA VIA AUX. AV. OSCAR R. BENAVIDES AV. VICTOR SARRIA ARZUBIAGA AV. REYNALDO SAAVEDRA PIÑON AV. LUIS BRAILLE AV. ARICA AV. NACIONES UNIDAS AV. REP. DE VENEZUELA AV. ARICA JR. JORGE CHAVEZ JR. CASTROVIRREYNA JR. GRAL. JOSE DE CANTERAC AV. GRAL. GARZON AV. 28 DE JULIO PZA. JORGE CHAVEZ AV. 28 DE JULIO AV. JOSE GALVEZ AV. JAIME BAUZATE Y MEZA JR. PROLG. HUANUCO AV. MIGUEL GRAU JR. JUNIN JR. SEBASTIAN LORENTE AV. CEMENTERIO AV. ANCASH CA. PLACIDO JIMENEZ AV. LAS MAGNOLIAS CA. LA CANTUTA AV. BOSQUE HUANCA AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI INTERC. VIAL ESTE AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI PTE. NUEVO AV. CHINCHAYSUYO CA. SAN AURELIO AV. LURIGANCHO JR. LOS LIQUENE JR. ALCAPARRAS AV. LAS FLORES DE PRIMAVERA AV. CANTO GRANDE AV. SANTA ROSA AV. SAN MARTIN	AV. SAN MARTIN AV. SANTA ROSA AV. CANTO GRANDE AV. LAS FLORES DE PRIMAVERA JR. ALCAPARRAS JR. LOS LIQUENES AV. LURIGANCHO AV. PIRAMIDE DEL SOL PTE. NUEVO AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI INTERC. VIAL ESTE AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI AV. LAS MAGNOLIAS AV. PLACIDO JIMENEZ AV. CEMENTERIO AV. ANCASH JR. SEBASTIAN LORENTE AV. MIGUEL GRAU AV. AVIACION AV. 28 DE JULIO PZA. JORGE CHAVEZ AV. 28 DE JULIO VIA AUX. AV. BRASIL (CDRA. 6) JR. RESTAURACION AV. GRAL. VARELA AV. ARICA JR. AGUARICO AV. REP. DE VENEZUELA PTE. TINGO MARIA AV. ARICA AV. LUIS BRAILLE AV. REYNALDO SAAVEDRA PIÑON AV. VICTOR SARRIA ARZUBIAGA AV. OSCAR R. BENAVIDES VIA AUX. AV. OSCAR R. BENAVIDES AV. UNIVERSITARIA PTE. SAN MARTIN DE PORRES AV. UNIVERSITARIA PTE. BELLA UNION AV. UNIVERSITARIA VIA AUX. AV. PERU AV. PERU (GIRO EN U ALT. JR. VILLA RICA) BY PASS AV. PERU AV. PERU JR. TRUJILLO



DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: OMNIBUS	
CANTIDAD DE FLOTA	: OPERATIVA	48
	RETEN	03
	TOTAL	51
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA	32.36 Km
	VUELTA	31.01 Km
	TOTAL	63.37 Km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 17 Km/h	
INTERVALO DE PASO	: 5 Min	
PARADERO INICIAL	: JR. CUZCO / JR. TRUJILLO - SAN MARTIN DE PORRES	
PARADERO FINAL	: AV. SAN MARTIN / CA. ANGAMOS (AA.HH. JUAN PABLO II) – SAN JUAN DE LURIGANCHO.	
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: -----	
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: JR. CUZCO N° 4000 - SAN MARTIN DE PORRES - EN EVALUACIÓN (MEMO N° 616-18-SRT 21.06.18).	
ESTACIONAMIENTO FINAL	: AV. SAN MARTIN N° 810, MZ. D LOTE 01, URB. CANTO GRANDE – SAN JUAN DE LURIGANCHO.	

